



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 25 FEB 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 0473 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- DECRETO ALCALDICIO N°1.565, DE 2020, que instruyó iniciar sumario administrativo para determinar las responsabilidades que eventualmente pudiera tener el funcionario de la Dirección de Obras Municipales, respecto de los hechos consignados en el Memo DOM Reservado, relativos a la fiscalización y ejecución del proyecto denominado "Construcción Centro Cultural de Concón".

2.- DECRETO ALCALDICIO N°1.826, DE 2020, que instruyó sumario administrativo a objeto de investigar y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera tener el Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, respecto a la inactividad y negativa a iniciar y acatar las instrucciones precisas del Sr. Alcalde.

3.- DECRETO ALCALDICIO N°1.941, DE 2020, a través del cual se instruye una investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos declarados por el funcionario don Alexis Caballero Oyarce y eventualmente pudieran constituir acoso laboral en contra de su persona, por parte del Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata.

4.- DECRETO ALCALDICIO N°578, DE 11 DE MARZO DE 2021, Y EL OFICIO N°E76416, DE 2021, DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO, relativos a la denuncia de Ignacio Arteaga Casanova en contra del Director de Obras Municipales, y precisados según consta en el Rol protección N°19.186-2019, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, que ordenó dejar sin efecto el Oficio N°344, del año 2019.

5.- DECRETO ALCALDICIO N°807, DE 2021, a través del cual se instruyó sumario administrativo, a objeto y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario en los hechos consignados en el Informe Final N°801/2020, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

6.- EL DECRETO ALCALDICIO N°1.105, DE 14 DE MAYO DE 2021, que acogió las recusaciones de Julio Leigh Zapata, Director de Obras Municipales en contra del Fiscal Instructor don Patricio Anders Torres, en los procesos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N°1.565 y 1.826, ambos del año 2020; acumuló en un solo expediente sumarial, los procesos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N°1.565, 1.826 y 1.941, de 2020; 578 y 807, de 2021; y designó como Fiscal Instructor a don Diego Muñoz Soto, abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en los procesos disciplinarios instruidos y señalados previamente, entre otros.

7.- EL DECRETO ALCALDICIO N°1.320, DE 9 DE JULIO DE 2021, instruye el sumario administrativo por los hechos descritos en el Oficio N°E110815, de 3 de junio de 2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, relacionados con la denuncia de una persona que reserva su identidad, en contra de Julio Leigh Zapata, Director de Obras Municipales; y resuelve acumular este proceso disciplinario de manera conjunta a los procedimientos contenidos en el Decreto Alcaldicio N°1.105, de 14 de mayo de 2021.

8.- EL DECRETO ALCALDICIO N°1.340, DE 11 DE JUNIO DE 2021, que rechazó la solicitud de recusación interpuesta por el Sr. Director de Obras Municipales y mantuvo al Fiscal Instructor Infrascrito con la investigación de los procesos disciplinarios de autos.

9.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.

10.- La RESOLUCIÓN DE FISCALÍA, DE 2 DE AGOSTO DE 2021, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con

antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.

11.- La resolución de fiscalía que rola a fojas 73, de fecha 18 de agosto de 2020, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.

12.- La Formulación de Cargos N°1, de 30 de agosto de 2021, a Sr. Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, de fojas 1407 a fojas 1439; la Formulación de Cargos N°2, de 30 de agosto de 2021, a la Arquitecto Revisora, doña Amelia Pulido Uribe, de fojas 1440 a 1445; La Formulación de Cargos N°3, de 30 de agosto de 2021, al Ingeniero Revisor, don Alexis Caballero Oyarce, de fojas 1446 a 1453; la Formulación de Cargos N°4, de 30 de agosto de 2021, al Ingeniero Constructor, don Bruno Porras Abarca, fojas 1454 a 1461; la Formulación de Cargos N°5, de 30 de agosto de 2021, al Arquitecto Revisor, don Leonardo Espinoza Gómez, de fojas 1462 a 1472.

13.- Los descargos del Ingeniero Constructor, don Bruno Porras Abarca, de fojas 1493 a fojas 1504; los descargos de la Arquitecto Revisor, doña Amelia Pulido Uribe, de fojas 1505 a fojas 1555; los descargos del Arquitecto Revisor, don Leonardo Espinoza Gómez, de fojas 1559 a fojas 1837; los descargos del Ingeniero Revisor, don Alexis Caballero Oyarce, de fojas 1855 a fojas 1865; los descargos de Sr. Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, de fojas 1866 a 2200, incluidos los documentos presentados por él, que van desde fojas 2208, a fojas 2951.

14.- La Resolución Fiscalía N°54, de 23 de septiembre de 2021, que dispone la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles, de fojas de 2202vta y siguientes.

15.- La Resolución Fiscalía N° 76, de 2021, que declara concluido el término probatorio, de fecha 18 de noviembre de 2021.

16.- Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 137 de la Ley N° 18.883, que disponen que: *"Contestados los cargos o vencido el plazo del periodo de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar."*

17.- La Vista Fiscal de fecha 23 de noviembre de 2021, que rola a fojas 3.145 y siguientes en el cual propone al Sr. Alcalde las medidas disciplinarias allí indicadas para los funcionarios involucrados en el presente proceso disciplinario.

18.- El Ordinario Reservado N° 13, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Director de Asesoría jurídica al Sr. Alcalde en el cual se recomienda ampliar las diligencias del procedimiento sumarial en cuestión para la comprobación de los hechos y eventuales responsabilidades administrativas que resulten necesarias para afinar el expediente sumarial acumulado.

19.- La Providencia Alcaldicia, estampada en el documento señalado en visto anterior, por medio de la cual se ordena decretar Retrotraer el Sumario Administrativo, resolución estampada en el documento señalado en el visto número dieciocho.

20.- El Decreto Alcaldicio N° 077, de fecha 13 de enero de 2022, que ordena Retrotraer los Sumarios Administrativos instruidos mediante los Decretos Alcaldicios N° 1.565, 1.826 y 1.941, de 2020; 578, 807 y 1.320, de 2021, a la etapa de investigación, a fin de que se subsanen las observaciones advertidas expresadas en los considerandos del decreto y se realice la diligencia propuesta señalada en el Ordinario Reservado en el visto anterior.

21.- El Decreto alcaldicio N° 125, de 19 de enero de 2021, mediante el cual se designa como fiscal de los procesos disciplinarios acumulados mencionados anteriormente, a don Paolo Torrejón Estefane, abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, grado 5°, media jornada, Planta Profesional.

22.- La comparecencia de don Julio Enrique Leigh Zapata, con fecha 4 de febrero de 2022, en dependencias de la Dirección de Asesoría Jurídica, instancia en la que, por escrito, recusa al investigador por los motivos consignados en su presentación que obra en el expediente disciplinario.

23.- La remisión del Investigador de fecha 8 de febrero de 2021, en la cual eleva el expediente sumarial al Sr. Alcalde con el objeto que resuelva la recusación interpuesta por don Julio Leigh Zapata, en contra del investigador Sr. Paolo Torrejón Estefane.

**24.-** La Providencia Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2022, que rechaza la recusación interpuesta, estampada en el documento señalado en el visto 22 y 23.

**25.-** Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

#### **CONSIDERANDOS:**

**1.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la ley número 18.883, las causales de recusación para los efectos señalados en el artículo 130 del mismo cuerpo estatutario son las siguientes: a) Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan; b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados; y c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o adopción con alguno de los inculpados.

**2.-** Que, analizado y revisado el escrito de recusación presentado por el señor Julio Enrique Leigh Zapata, en contra del fiscal Señor Paolo Torrejón Estefane, cuya resolución se requiere, el recusante invoca como causal la contenida en la letra a) del artículo 131 de la ley N° 18.883, la que de acuerdo a lo expresado en el considerando precedente corresponde, en lo que interesa, a tener el fiscal un interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.

**3.-** Que, del estudio y análisis, de las razones, justificaciones y/o argumentos en que se funda aquella recusación, serían, en síntesis, las siguientes: que el fiscal fue contratado especial y recientemente para sustanciar tales sumarios, no tendría experiencia municipal, y que en tal sentido y no conocería el funcionamiento de la Municipalidad de Concón. Además, expone dicha presentación que el fiscal, depende del Director de Asesoría Jurídica del municipio, quién detenta la condición "de confianza" del señor Alcalde; además, agrega otras consideraciones relacionadas a su relación con el ex alcalde del municipio, el señor Oscar Sumonte, de la forma que indica en el mencionado documento, todas las cuales no se advierte de qué manera se relacionan y acreditan una supuesta falta de imparcialidad del investigador.

**4.-** Que, el argumento relacionado a que el fiscal no sería imparcial, por el hecho de depender de la Dirección de Asesoría Jurídica de la administración municipal no tipifica en una de las causales establecidas en el artículo 131 de la ley N° 18.883.

**5.-** Que, otros funcionarios municipales que cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 127 de la ley N° 18.883 para ser fiscal designado por la autoridad, fueron recusados previamente por el señor Leigh Zapata, como consta en el expediente sumarial.

**6.-** Que, se recurrió a la contratación del señor Paolo Torrejón Estefane teniendo a la vista su currículum y experiencia, en donde consta, en lo que interesa, que es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con estudios de magister en derecho mención derecho público de la Universidad de Chile y diversos diplomados cursados en la Pontificia Universidad Católica de Santiago, Universidad de Chile y Católica de Valparaíso. En el mismo sentido, se aprecia que el señor fiscal se desempeñó en la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República y en la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por lo cual, esta autoridad estima que debe desestimarse la supuesta falta de experiencia del investigador en el presente caso, procediendo su mantención en la función y designación en calidad de fiscal instructor.

**7.-** Que, la totalidad de los procedimientos disciplinarios citados en el numeral 1 de los vistos del presente acto, fueron ordenados instruir por el ex alcalde Oscar Sumonte y/o por la Contraloría Regional de Valparaíso, correspondiendo a esta autoridad dar término a los mismos conforme a derecho.

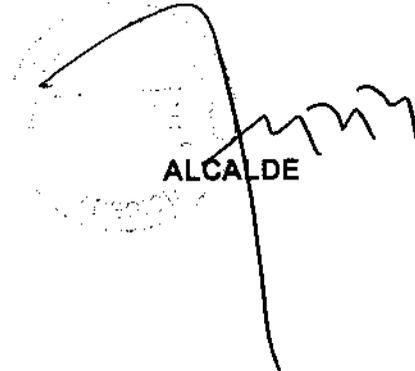
**8.-** Que, al no estar fundada conforme a derecho la recusación interpuesta, ni entregar antecedentes que permitan acreditar una supuesta falta de imparcialidad que afecta al fiscal, esta debe ser desestimada como se señalará en lo resolutivo.

**DECRETO:**

1.- **RECHÁCESE**, la recusación interpuesta por don Julio Enrique Leigh Zapata en contra del investigador Sr. Paolo Torrejón Estefane.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al Investigador como también a los demás intervinientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**



FRV/SAC/MLEG.

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente Sumarial.
- 5.- Interesados

**EUGENIO SAN  
ROMAN  
COURBIS**

Firmado digitalmente  
por EUGENIO SAN  
ROMAN COURBIS  
Fecha: 2022.02.24  
12:15:46 -03'00'